



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Gobernación y de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda y Manglio Murillo Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conjuntamente con el Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto del Partido de la Revolución Democrática, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 3 de marzo del 2011, determinándose proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, la Comisión de Gobernación tuvo a bien reunirse en la Sala de Comisiones el día 27 de abril del presente año, a fin de analizar y emitir su opinión sobre el presente asunto. Lo propio hizo la Comisión de Asuntos Municipales el día 12 de mayo del actual.

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar el ordenamiento rector de la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en la entidad.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la Iniciativa de referencia, emprendimos el estudio de fondo de la misma, encontrando en su exposición de motivos, que el objeto de ésta se constriñe a modificar la periodicidad con que deben llevarse a cabo las sesiones de Cabildo, proponiéndose que se efectúen dos veces por mes y en los Municipios con más de ciento cincuenta mil habitantes, una vez por semana.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los autores que el municipio constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado. Por lo tanto, es importante adecuar los ordenamientos que rigen las actividades tanto del municipio como del Estado, de acuerdo al ritmo que marca el desarrollo de los mismos.

En ese sentido manifiestan que las sociedades actuales, reclaman que sus Ayuntamientos contribuyan al bienestar social, económico y político de los municipios, generando bienes y servicios, estimulando la inversión y creando infraestructura.

Añaden que por ende, los Ayuntamientos deben percibirse y asumirse plenamente como auténticos órganos de Gobierno local capaces de cumplir con las exigencias de sus municipios.

Derivado de ello, consideran que lamentablemente en nuestro Estado, los gobiernos municipales han sido objeto de señalamientos por su influencia y parálisis para resolver las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

Con base en lo anterior, manifiestan que debe ser revertido, pues los gobiernos municipales están llamados a ser actores claves de las transformaciones que requiere nuestro Estado, a través de un eficaz y eficiente quehacer público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, mencionan que el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

*“Artículo 42.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionaran **cuando menos una vez al mes**; en los municipios que cuenten con más de ciento cincuenta mil habitantes, sesionaran preferentemente por lo menos **dos veces por mes**. En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Así mismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.”*

En tal virtud, señalan que el citado precepto permite reflexionar sobre el mecanismo de esencial importancia, que resultan las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento, pues éstas son por lo general, de carácter público y a través del municipio y, en su caso, aprueba las políticas y los programas de gobierno municipal y formaliza el ejercicio de la función pública municipal.

Continúan expresando, que al ser el Ayuntamiento la autoridad más inmediata y cercana al pueblo al cual representa y de quien emana el mandato, resulta necesario, que los Ayuntamientos celebren sus sesiones con mayor frecuencia, pues existen asuntos de vital importancia que requieren de su atención.

En ese contexto, proponen reformar el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de establecer que los Ayuntamientos sesionen por lo menos dos veces al mes y en los municipios que cuenten con más de ciento cincuenta mil habitantes, sesionen una vez a la semana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Concluyen expresando que la finalidad es convertir al municipio en un verdadero orden de Gobierno en la consecución del bien común, que realmente se transforme en una institución fuerte, cercana y consciente de las necesidades de sus ciudadanos.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Quienes emitimos la presente determinación consideramos procedente en lo general la Iniciativa en mención, toda vez que resulta de gran importancia que los Cabildos sesionen con mayor frecuencia, ésto tiene un impacto directo en el trabajo realizado por los Ayuntamientos en beneficio de la sociedad, además, existen asuntos que por su naturaleza tienen que ser resueltos de manera pronta, es así que el municipio necesita para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines, tener un conjunto de medios personales al servicio de los intereses locales, éste conjunto de medios constituye la organización municipal, la cual se beneficia de manera directa con la reforma que nos ocupa.

Por otra parte, estimamos necesario realizar una adecuación a la reforma planteada en la Iniciativa, ya que si bien es cierto que es necesario sesionar con mayor frecuencia, resulta excesivo sesionar por lo menos dos veces por mes y en los municipios con más de ciento cincuenta mil habitantes una vez por semana, por lo que determinamos establecer un mecanismo más acorde en términos cuantitativos, tomando en consideración que entre mayor número de habitantes tenga un municipio aumenta la necesidad de sesionar frecuentemente, por tal motivo, proponemos que los municipios con menos de cien mil habitantes sesionen una vez por mes, los municipios con más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes sesionen dos veces por mes y, en el último caso, los municipios con más de doscientos mil habitantes sesionen tres veces por mes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les da a los Ayuntamientos el carácter de autónomos en su administración, también lo es que la misma provee a las Legislaturas locales de facultades para reglamentar mediante una ley su forma de organizarse y operar, con el firme propósito de supervisar que no se violenten los derechos de los gobernados y alentar el mejor funcionamiento de los gobiernos municipales.

Es imperativo precisar también, que los miembros de los Ayuntamientos, además de las atribuciones inherentes a su cargo, al sesionar con mayor frecuencia, tendrán la posibilidad de atender en forma más eficaz las necesidades y problemáticas de sus municipios e impulsar un mejor desarrollo en el ámbito político, económico y social.

Por lo anteriormente expuesto, estimamos que las funciones de los Regidores, Síndicos y Presidente del Ayuntamiento, serán más productivas a la luz de los trabajos que estos habrán de realizar con mayor frecuencia, es así que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 42.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán por lo menos una vez por mes en los municipios que cuenten con menos de cien mil habitantes; por lo menos dos veces por mes en los municipios que cuenten con más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes; y, por lo menos tres veces por mes en los municipios que cuenten con más de doscientos mil habitantes. En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 27 días del mes de abril de dos mil once.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

SECRETARIA

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO

VOCAL

VOCAL

**DIP. REYNALDO JAVIER GARZA
ELIZONDO**

DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de mayo de dos mil once.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO

DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES